



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

ANEXO I

Se modifica el artículo 6º y se incluye una Disposición Transitoria, que quedan redactados como sigue:

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1.- VIVIENDAS	
1.1 Viviendas desocupadas	22,80
1.2 Viviendas ocupadas	33,60
EPÍGRAFE 2.- ALOJAMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, RESTAURACIÓN, ESPECTÁCULOS, OTROS LOCALES INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y DESPACHOS PROFESIONALES	
2.1.1. Pequeñas tiendas de comercio, panaderías, pescaderías	72,80
2.1.2. Hoteles, pensiones, colegios	90
2.1.3. Supermercados, fruterías	90
2.1.4. Restaurantes, bares, tabernas y análogos	90
2.1.5. Oficinas bancarias, establecimientos de servicio	90
2.1.6. Otros locales no tarifados	85
2.1.7. Residuo especial por volumen o peso	85
EPÍGRAFE 3.- EMPRESAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES CON CONTENEDOR DE USO EXCLUSIVO	
3.1.1. Por la instalación de un contenedor de 1000L	267
3.1.1. Por el Servicio de recogida con una frecuencia de 3 días a la semana	664

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y anual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento realizará trámite de exposición pública del Padrón, junto con la publicación de la presente Ordenanza, para la presentación de alegaciones por los interesados.